



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO No. 4601

2010ER6078

4601

"Por el cual se da inicio a un proceso sancionatorio"

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 3957 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y seguimiento, con el objeto de determinar la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos en atención al radicado enviado por el usuario con No. 2008ER56287, en respuesta al requerimiento No. 35366 de 8 de octubre de 2008, solicitado por la entidad y realizar el control y vigilancia del manejo de residuos peligrosos y aceites usados, realizó visita técnica el día 26 de enero de 2010 y 12 de abril de 2010, al predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No.23-52, de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, donde se ubica la empresa CORPACERO S.A. y emitió el Concepto Técnico No.7594 del 7 de mayo de 2010, y emitió el Concepto Técnico No. 7594 de 7 de mayo de 2010.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El Concepto Técnico No.7594 de 7 de mayo de 2010, estableció en el acapite de conclusiones entre otros lo siguiente:

VERTIMIENTOS:

(...) La empresa Corpacero S.A., incumple en materia de vertimientos (artículo 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009), ya que se encuentra vertiendo a la red de alcantarillado sin el respectivo permiso de vertimientos. No dio cumplimiento al artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009,(normatividad vigente en materia de vertimientos), dado que excedió el limite permisible para el parámetro cinc, en la caracterización de vertimientos realizada el día 26 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4601

noviembre de 2009 por la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la descarga del vertimiento industrial.

El establecimiento Incumplió los requerimientos Nos. 2004EE26714 del 1 de diciembre de 2004, 2008EE35366 de 8 de octubre de 2008 y la Resolución No. 4711 del 27 de julio de 2009, dado que no presentó la información solicitada por la entidad, por lo tanto no ha demostrado que el vertimiento cumple los estándares de calidad fijados en la normatividad ambiental vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", *ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





4601

AMBIENTE

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, *entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, la empresa CORPACERO S.A., no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No.7594 del 7 de mayo de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la empresa CORPACERO S.A. en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso según lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, en cuanto al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el manejo de residuos peligrosos, aceite usados, almacenamiento y distribución de combustibles, se hará un requerimiento al representante legal de la empresa en cita, a fin que cumpla en su totalidad con la misma, dentro del plazo estipulado en el citado requerimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa CORPACERO S.A., ubicada en la Avenida Carrera 68 No.23-52, de la Localidad de Puente Aranda de ésta ciudad, a través de su representante legal señor RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.685.569, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4601

hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor RAUL EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.685.519, en la Avenida Carrera 68 No.23-52, localidad de Puente Aranda.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dado en Bogotá, D.C. a los _____

30 JUN. 2010

Proyectó: Maria del Pilar Ortiz
Revisó: Álvaro Venegas
Aprobó: Octavio Reyes
Exp.DM-08-05-2030
C.T. 7594 de 7/05/10



NOTIFICACION PERSONAL

12 OCT 2011

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de AUTO 44601 JUNIO 10 al señor (a) MYRIAM MILENA HORIZANTES en su calidad de AUTOORIZADA

Identificación (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52773291 de BOGOTÁ T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no proscriba ningún recurso

EL NOTIFICADO: MILENA HORIZANTES
Dirección: Km 68 N= 23-52
Teléfono (s): 4464440

QUIEN NOTIFICA: [Signature]